



LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y LAS INVESTIGACIONES TRANS COMPLEJAS EN LAS CIENCIAS SOCIALES DE CARA AL DERECHO ECONÓMICO

Juan Emigdio GARCÍA CUZA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La conceptualización de las Ciencias Jurídicas a partir del pensamiento holístico y el paradigma de la complejidad.* III. *La complejidad del sistema de derecho y su integración a las ciencias sociales.* IV. *Las investigaciones transcomplejas en el derecho económico y la economía.* V. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Se repite con “error” que el derecho es solo técnica al servicio de las ciencias sociales. Semejante conceptualización reduce al complejo sistema jurídico a la noción de ser tan solo una disciplina más de las ciencias sociales. No se trata ahora de filosofar en plena postmodernidad y globalización donde conviven diferentes sistemas axiológicos que consienten al legislador o creador de la ley incluir en determinado sistema jurídico sus propios conceptos sobre valores morales, éticos, estéticos y espirituales. Mas bien pretendo entusiasmar a investigadores y profesionales de las distintas ciencias a la inclinación de observar la aplicabilidad del paradigma de la complejidad a las ciencias jurídicas.

Consecuentemente aspiro a través de un lenguaje claro y llano, anclar el significado de las ciencias jurídicas a la comunidad científica en general: médicos, ingenieros, politólogos, sociólogos, filósofos, y por qué no a juristas también, para indicar la necesidad de conocer los contenidos de las ciencias jurídicas, para fundamentar desde sus ciencias concretas la instrumentación de mecanismos jurídicos que puedan ser integrados a la solución de sus problemas científicos. En tal sentido sin adentrarnos en la ontología jurídica y

* Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad de La Habana 1992.

los paradigmas epistemológicos que han marcado el desarrollo y avances de las ciencias jurídicas a partir de los modelos y paradigmas tradicionales propios del pensamiento cartesiano, en esta oportunidad solo ofrecemos un acercamiento al conocimiento de los sistemas jurídicos a partir de sus propios métodos y complejidades, contenidos que les permiten a los académicos e investigadores de las ciencias en general, reconocer a las ciencias jurídicas como patrona del control y desarrollo del derecho en una sociedad determinada y adentrarse en su carácter complejo y sistémico, que desde el paradigma epistemológico de la holística y la complejidad les permite ascender al conocimiento de los principios y métodos propios de las disciplinas del derecho que en su totalidad o conjunto le impregnan el debido carácter de ciencias jurídicas o ciencias del derecho.

Sostengo y apremio fundamentar que el pensamiento holístico aplicado a las ciencias jurídica no contradice en todas sus partes a los paradigmas tradicionales entorno a los contextos históricos, que marcaron significativamente las corrientes epistemológicas basadas en el naturalismo, el positivismo, el realismo y el racionalismo, más bien expongo el carácter integrador de la teoría de la complejidad en las ciencias jurídicas a partir del pensamiento holístico, rasgo caracterológico de esta corriente epistemológica moderna muy útil para los procesos de perfeccionamiento del derecho y la eficiente implementación de sus respectivas normas jurídicas.

Consecuentemente en esta oportunidad destaco la utilidad del método transversal, como un conjunto metodológico que le impregna a las ciencias jurídicas la posibilidad de perfeccionar y atemperar las normas jurídicas o derecho vigente a través de los restantes métodos y técnicas científicas derivadas de la observación y el razonamiento en determinados cúmulos de informaciones y datos, que estructurados sistémicamente pueden ofrecer la comprensión y comprobación de la validez y eficacia de una determinada norma jurídica, además de las posibilidades reales de su perfeccionamiento por la vía de un pensamiento de conectividad y relaciones contextuales de interpretación sobre la realidad nacional por la vía de respuestas jurídicas. Lo que denomino desde la argumentación holística de las ciencias jurídica y el paradigma de la complejidad “la problematización del derecho” que significa transitar del todo a las partes, conociendo tanto al derecho sustantivo como al derecho procesal, sus rasgos distintivos y métodos propios. Es decir, del texto o norma jurídica vigente, al contexto o momento social y de ese nuevo objeto o contexto a un nuevo texto jurídico perfeccionado.

II. LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS A PARTIR DEL PENSAMIENTO HOLÍSTICO Y EL PARADIGMA DE LA COMPLEJIDAD

Para adentrarnos en la aplicación del paradigma epistemológico de la complejidad en los sistemas de derecho, ante todo debemos responder una pregunta de fundamento. ¿Qué rol desempeñan las ciencias jurídicas en el perfeccionamiento del derecho? Al derecho, no podemos observarlo tan solo como una disciplina más de las ciencias sociales. Ignorar la presencia de las ciencias jurídicas como orquestación y arquitectura del Derecho, es condenarse a entender poco el significado y la importancia de las investigaciones transcomplejas en el campo de la sociología jurídica.

Los sistemas sociales y económicos y las políticas que hoy se disputan la eficacia y la calidad de su derecho positivo. Modelos capitalistas y modelos socialistas, por muy diferentes o similares que desde las investigaciones sociales, políticas y económicas se puedan valorar sus analogías, debilidades, fortalezas y amenazas a partir de resultados basados en paradigmas positivistas, naturalistas y realistas entre otros, por la vía de los métodos de la observación; métodos deductivos e inductivos; los cambios cuantitativos y cualitativos en su conceptualización de la dialéctica, incluso el método del derecho comparado entre otros, requerirán de un pensamiento que considere a todas sus partes como el todo, estos paradigmas y sus metodologías, por sí solas, no podrán garantizar a plenitud el conocimiento, evolución y eficacia de estos sistemas sociales precisamente por su condición de ser sistemas complejos.

El common law o derecho anglosajón, en los EE.UU y demás países con influencias británicas, así como el sistema de derecho Romano-Germano que se aplica en Italia, Francia, Portugal, España y en todos los países de la América Latina, están constituido por un tronco común y una dicotomía, que distinguen a las dos ramas del derecho, que conforman las disciplinas: del derecho público y del derecho privado, cada una de estas disciplinas para su desempeño justiciero actúan a partir de métodos propios.

Las disciplinas que conforman la rama del derecho civil, se caracterizan por métodos de acciones horizontales de coordinación, igualdad y colaboración entre las partes en busca de llegar a soluciones compensatorias y equilibradas, por la vía de acuerdos. Por ejemplo, en los asuntos mercantiles, las partes acuerdan los precios, cantidades, surtidos, calidad, forma de entrega, forma de cobros y pagos y las debidas garantías.

Mientras que los métodos en la rama del derecho público, me refiero al derecho administrativo, derecho tributario, derecho fiscal, entre otros, las

relaciones entre las partes obedecen a niveles verticales y se identifican por normas de subordinación, orientación y prescripción obligatoria. Las partes no son iguales. En tal sentido uno ordena y manda, otros reciben órdenes y ejecuta.

El carácter sistémico de las disciplinas del derecho y sus métodos propios nos indica el carácter complejo que resultan los procesos de redacción y formación de la ley, y más aún cuando se trata de investigaciones encaminadas a perfeccionar contenidos de una norma jurídica determinada, pues ante todo se requiere observar un pensamiento integral. En consecuencia, los análisis deben partir no como la suma de las partes que componen o forman el cuerpo de la ley por separado, sino como una totalidad organizada armónicamente, rasgo caracterológico y distintivo del comportamiento y pensamiento complejo y holístico,¹ de lo contrario puede que se obtengan resultados descontextualizados y peligrosos para tomar decisiones jurídicas.

Podemos también observar el método impositivo y coercitivo del derecho penal, así como otras disciplinas más recientes surgidas en la modernidad que utilizan métodos mixtos como el derecho económico, basado en un método dual contenidos que examinaremos en capítulos posteriores; el derecho laboral; la propiedad intelectual y sus modalidades, el derecho de autor y la propiedad industrial.

Me detengo en estos enfoques básicos de la teoría del derecho, pues esta visión nos permite observar el valor instrumental de las disciplinas del derecho para escalar a horizontes superiores del conocimiento que reclaman la conveniencia de adoptar un renovado pensamiento desde el paradigma de la complejidad,² es decir, modelos, esquemas y patrones para los proyectos de investigaciones que ofrezcan a la comunidad científica guías metodológicas, para elaborar la declaración de los problemas, sus fundamentaciones teóricas con narrativas más ajustadas a la realidad, que permitan diseñar y poner en prácticas mecanismos jurídicos que en ocasiones son parte del régimen legal o legislaciones vigentes que requieren ser perfeccionados, o sencillamente implementar nuevas normas jurídicas para resolver asuntos urgente en el área de la salud, la educación, las políticas económicas, el cuidado al medio ambiente, al desarrollo cultural, entre otras acciones para preservar el ordenamiento del sistema de derecho.

Para el filósofo Jan Christian Smuts, el holismo del término o vocablo griego hólos, (todo, totalidad, por encima) es la tendencia natural que permite concebir sistemas complejos a partir de la concepción de que los orga-

¹ Smuts, Jan Christian, "Holism and Evolution", Editorial The Macmillan Company, 1926.

² Marín, Edgar, "Introducción al pensamiento complejo", Editorial Gedisa, 1994.

nismos deben ser estudiado, no como la suma de las partes, sino como una totalidad organizada a partir de la idea de que todas las propiedades de un sistema dado, biológico, químico, social es mayor que la suma de sus partes, idea que ya había sido resumida como principio por Aristóteles, luego con el tiempo se fue dando el predominio al estudio fragmentario de los sucesos-objetos, así como el enfrentamiento a posiciones reduccionistas y al individualismo metodológico, que privilegia la interpretación subjetiva de cada individuo sobre los hechos sociales.

La holística como paradigma metodológico, para las ciencias jurídicas nos indica la manera de apreciar los sucesos o hechos, así como la características de sus actores y las condiciones de los objetos de estudio, que serán considerados para el proceso de la formación de la norma jurídica en su integridad, en su totalidad y complejidad, pues de esta forma se puede apreciar interesantes particularidades en los procesos sociales que por lo regular no se perciben al estudiar sus aspectos y consecuencias por separado.

La holística nos permite valorar y caracterizar cómo se nos presentan los fenómenos sociales, económicos, culturales, demográficos en correspondencia con la debida calidad y la validez del derecho positivo (norma jurídica vigente), considerando los distintos puntos de vista y las múltiples interacciones que lo caracterizan. El pensamiento holístico en las investigaciones para atemperar o perfeccionar el derecho, nos convoca a considerar el objeto de estudio y lo caracteriza de modo separado y distinto a la suma de sus partes. En tal sentido resulta muy importante el todo, es decir, el contexto social y el texto jurídico como algo que trasciende a la suma de las partes, destacando la importancia de la interdependencia de estos elementos.

Tomemos por ejemplo el contexto social en la década de los sesenta del pasado siglo XX en Cuba, otrora una sociedad que estuvo desde 1959 hasta 1976 bajo un régimen jurídico denominado por algunos autores, “etapa democrático-popular agraria y antimperalista de la revolución cubana”, otros le denominaron “dictadura del proletariado” acorde al modelo socialista de perfil marxista-leninista, promulgado en la Constitución de 1976, garante para el disfrute exclusivo de la clase social humilde y desposeída de los medios y bienes de producción. Realmente el tejido social en esa época estaba formado mayoritariamente por familias humildes, pues la clase burguesa, desposeída de los medios de producción, por la vía de la nacionalización, la mayoría abandonaron el país, con excepción de algunas familias de clase media que una vez desclasadas en su propia nación se sumaron a la clase humilde asumiendo un modelo económico-social de economía planificada altamente centralizada y una administración estatal concentrada, donde la

propiedad de los bienes fundamentales de producción pasaron en su totalidad al poder del Estado.

Hoy el tejido social y la situación económica de Cuba es otra,³ pues con el transcurso de cuarenta y tres años se han alineado nuevas las clases sociales y se han creados nuevos escenarios económico que han sido considerados en la nueva Constitución Cubana del 2019. Significativamente estos cambios responden a otro contexto social, económico y político, por cuanto así lo exige el advenimiento de nuevos actores económicos, administrativos y mercantiles. conformados por sujetos y objetos en condiciones distintas en un mundo globalizado en torno a las leyes del mercado.

Llamo la atención pues estos asuntos referentes al comportamiento, vigencia y eficacia de la norma jurídica basado en el pensamiento holístico y el paradigma de la complejidad proporcionan una metodología integradora para enfrentar el perfeccionamiento del derecho, habida cuenta vivimos momentos difíciles donde no escapa ningún país y sus modelos políticos y económicos a las catástrofes ecológicas que ocasionan verdaderos desastres a la humanidad. Desde los gases que afectan al medio ambiente ocasionando el efecto invernadero, hasta la contaminación de las aguas, pasando por las pandemias y enfermedades que están originando graves crisis económicas, en momentos que naciones basadas en su potencial militar, se amenazan unas a otras creando posibles guerras nucleares.

Hoy el mundo vive momentos difíciles, el número de muertos que deja a diario el coronavirus en los Estados Unidos es similar al número de muertos por el atentado del 11 de septiembre del 2001. Tal y como se comporta la situación mundial, perderemos muchas más vidas en nuestras naciones americanas tantas o más que las ocurridas en la II Guerra Mundial. Verdaderos problemas que para mitigarlos requieren estudios en varios campos del conocimiento y la implementación de mecanismos jurídicos en correspondencia a las condiciones objetivas de cada nación.

Llamo la atención, pues no siempre las organizaciones y estructuras administrativas pueden estar seguras de un eficaz blindaje jurídico, pues según el modelo explicativo que informa la teoría del caos, usada en muchos campos como la matemática y la meteorología a la hora de explicar fenómenos atmosféricos⁴ indica que las relaciones en los sistemas complejos al presentar pequeños cambios en las condiciones iniciales de una determinada organi-

³ García Cuza, Juan Emigdio, "La eficacia jurídica y el agotamiento del ius-socialismo científico", en Cáceres Nieto, Enrique (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano germánico*, t. 4., Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México pp. 60-73.

⁴ Lorenz, Edward, *La esencia del caos*, Madrid, Editorial Debate, 1995.

zación, pueden crear grandes diferencias respecto al resultado final, los que infiere que la gran mayoría de los sistemas no resultan totalmente predecibles, pues situaciones de cambios repentino no pueden ser controlados por los estándares normales y por tanto requieren soluciones rápidas y creativas. La teoría del caos trae el diseño de que “un aleteo de mariposa en Brasil, puede ocasionar tornados en América del Norte”, comprobado en las ciencias naturales, referido a que un sismo en Chile puede repercutir en sunamis en las costas Norte del Pacífico, podemos observarlos también en las ciencias sociales.

Ahora una epidemia originada en China, repercute con más fuerza aún en las Américas. Estos asuntos requieren investigaciones con enfoque trans-complejos que permitan abordar los problemas sociales y jurídicos vinculados a la medicina, la salud pública, la educación, la demografía y a las exigencias que nos imponen las leyes económicas para el control del mercado, a partir de estudios multidisciplinario y multirreferenciados, para la construcción del conocimiento sobre el desarrollo de teorías comprobables y la aplicación de mecanismos jurídicos que ofrecen los métodos particulares e independientes de las disciplinas del derecho público y del derecho privado, campo de acción de las ciencias jurídicas, a través de los cuales se pueden obtener conclusiones objetivas, verificables y aplicables para solucionar inquietudes y problemas de las ciencias sociales.

Se trata de una mirada inversa al dogmatismo científico que nos entretiene en observar al derecho desde las ciencias sociales y negar la existencia de la complejidad de las ciencias jurídicas, capaz de revolucionar al derecho desde un pensamiento holístico. Se propone ahora una metodología que incluya el paradigma de la complejidad como modelo alternativo para observar a las ciencias sociales, desde las posibilidades que ofrecen los sistemas de derechos.

Llamo la atención, pues la mayoría de los problemas que nos ha traído la llegada del Covid-19 desde otras naciones, además de originar una terrible crisis económica mundial, social y cultural, ha puesto en tela de juicio a la eficacia de las ciencias médicas y a la validez jurídica de los gobiernos para enfrentar la pandemia. Un verdadero reto que desde la teoría del caos se impone ahora atemperar considerables normas jurídicas, conductas, costumbres y ámbitos en todos los sistemas de derecho.

Algunos gobiernos han enfrentado la pandemia a partir de modelos jurídicos de férreo control con métodos del derecho administrativo y hasta coercitivos, características del modelo cubano, otros apenas con métodos civiles, incapaces de garantizar el control y evitar la propagación de la pandemia. Finalmente, el fondo de estos problemas de las ciencias médicas, las ciencias

exactas, las ciencias técnicas y las ciencias naturales, se identifican en la sociedad, a través de la economía, el derecho, la política, la demografía y la cultura, entre otras disciplinas de las ciencias sociales, que requieren tratamiento desde las ciencias jurídicas.

Consecuentemente el paradigma de la complejidad⁵ basado en la holística aplicable en las ciencias jurídicas, permite caracterizar e indicar una metodología basada en la “problematización del derecho” que le impregna a las investigaciones en las ciencias sociales, enfoques multidisciplinarios a los efectos de soportar ideas y patrones de razonamiento jurídico vinculantes a Sistemas Complejos Adaptables (SCA), según requiera un órgano social determinado en momento de situaciones complejas debido a imprevistos (caos) que pueda estar transitando un contexto social determinado. Me refiero a la implementación de reglamentos e instrucciones o cartas circulares para mitigar alguno que otro efecto negativo que esté presentado una determinada norma jurídica de mayor nivel jerárquico: leyes, estatutos, decretos leyes y decretos, que literalmente requieren modificaciones inmediatas y complejas que pueden tomar mayor tiempo su perfeccionamiento por su requerida valoración y aprobación a niveles de parlamento, senado o consejo de estado.

III. LA COMPLEJIDAD DEL SISTEMA DE DERECHO Y SU INTEGRACIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES

Los sistemas generalmente están conformados por componentes interrelacionados e interdependiente. Desde hace setenta años las ciencias utilizan un marco conceptual denominado “pensamiento sistémico” para facilitar la claridad de contextos y modificaciones de patrones o modelos que comprenden el funcionamiento de las piezas, los elementos y órganos interrelacionados como sistema de varios subsistemas o elementos que conforman un todo para interpretar y resolver problemas que presentan sus partes o componentes.

Una de las contribuciones a este campo fue la teoría general de sistemas del biólogo alemán Ludwig von Bertalanffy, con gran influencia en las ciencias referida a la familia y otros grupos humanos. En el caso que nos ocupa considero a esta teoría un instrumento ampliamente aplicable a las ciencias jurídicas a partir del pensamiento complejo, que rompe con los paradigmas científicos tradicionales cartesianos, que nos conducen al reduccionismo y al determinismo basado en estudios de problemas complejos, solo a través del análisis de sus elementos o partes componentes tendientes a explicar los sistemas desde posiciones dogmáticas y análisis individuales de sus componentes.

⁵ Morin, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, Editorial Gedisa, 1994.

En ese entorno del derecho es considerado “con error” como una disciplina técnica o simple instrumento al servicio de las ciencias sociales.

Adentrándonos al asunto que nos ocupa referido a la interacción del sistema de derecho con las ciencias sociales, resulta de macada importancia indicar que, en correspondencia con Bertalanffy,⁶ todo sistema se define como el conjunto de órganos o elementos que interactúan entre ellos. En esa dirección tanto el sistema del common law o derecho anglosajón, en los EE.UU y demás países con influencias británicas, así como el sistema de derecho Romano-Germano en Italia, Francia, Portugal, España y en todos los países de la América Latina se incorporan sistemáticamente como parte de la superestructura de los países en cuestión para instaurarse en la institución político-jurídica conocida como “Estado de Derecho” resultando este el laboratorio natural para la producción, implementación e impartición de la justicia como producto final del sistema de derecho, conformado mediante sus diferentes disciplinas, tanto de la rama pública como privada, incluso con sus respectivos métodos propios de actuación al servicio de los órganos del Estado. Primero a sus niveles más altos escalando los tres poderes: el legislativo, el judicial y el ejecutivo, expandiéndose funcionalmente mediante el poder ejecutivo a toda la sociedad, llegando intensamente hasta la familia y a cada una de las personas, bien sean naturales o morales e instituciones que conforman el tejido social en una nación determinada.

Razonadamente el sistema de derecho o sistema jurídico está conformado por un conjunto de órganos y elementos que interactúan unos y otros en torno a la creación y aplicación del derecho o legislación, que constituye un sistema abierto y por tanto expuesto a entropías del propio sistema o interferencias externas en consecuencia la existencia de los distintos niveles jerárquicos que conforman el sistema jurídico de cara al principio del constitucionalismo democrático referido a la tripartición de los poderes del Estado, es la respuesta más concluyente de la presencia del sistema de derecho y por tanto la existencia de las ciencias jurídicas como garante de la eficacia y validez del producto final del sistema que es el cumplimiento de la justicia.

Me refiero a los siguientes órganos: al parlamento, al congreso, al senado, al consejo de estado, que son los nombres de los órganos supremos que los estados en la región suelen denominar como los encargados de formar y originar las leyes. El ejecutivo conformado por los ministerios o secretarías y departamentos del Estado hasta sus entidades de base y el judicial, encargado de impartir justicia, mediante los juzgados, tribunales y cortes de arbitraje y de mediación, obviamente en estrecho vínculo con la intervención

⁶ Bertalanffy, Ludwig von, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, 5a. Reimpr, México, FCE, 1986.

del desempeño de la abogacía como órgano también encargado de la representación y defensa de los sujetos que interactúan en los procesos judiciales o extrajudiciales.

El estudio de los problemas que presentan estos órganos internos del sistema de derecho indubitadamente tiene carácter complejo y como sistema no están excepto de presentar entropías, es decir perturbaciones internas sin vínculo alguno con las disciplinas de las ciencias sociales, pues el problema puede estar enmarcado en fundamentos legales respecto a la aplicación del derecho sustantivo y sus relaciones con el derecho procesal. Tan solo por citar un ejemplo o problemas de interpretación y aplicación de la norma jurídica, quedando todo literalmente en ajustes del propio sistema de derecho. En este entorno o contexto se observa el carácter científico de las ciencias jurídicas, pues el propio sistema con sus propios métodos puede ofrecer la comprensión y comprobación de la validez y eficacia de una determinada norma jurídica, además de las posibilidades reales de su perfeccionamiento por la vía de un pensamiento de conectividad y relaciones contextuales de interpretación sobre la realidad nacional por la vía de respuestas jurídicas.

Sin embargo, en ocasiones no todos estos asuntos constituyen problemas científicos y se quedan en el puro tratamiento técnico, no obstante se utilizan las herramientas y los métodos científicos para su solución, habida cuenta que el fondo de estos asuntos tiene en la mayoría de los casos un tratamiento desde las ciencias jurídicas para acceder a la solución de estos asuntos o problemas técnicos, que pudieran ser el ajuste de algunos que otros términos literales de la ley, para atemperar la eficacia o validez de la norma.⁷ También el carácter contradictorio de los litigios que ocasionan recursos y/o procesos de apelación, casación, revisión y amparo constitucional, que requieren procesos especiales, transmisores de problemas técnicos que deben ser resueltos y en consecuencias se crean proyectos de investigación para la solución de esos asuntos.

Por otro lado realmente las investigaciones jurídicas en la gran mayoría de los casos trascienden en una más en que otra disciplina de las ciencias sociales, tales como la economía, la política, la demografía, lo que les impregna a estos problemas un carácter científico que para ser resueltos requieren de una metodología transcomplejas, habida cuenta que estas investigaciones entran a conocer asuntos de varias disciplinas y por consiguiente los estudios resultan de carácter multidisciplinarios y multireferenciales.

⁷ García Cuza, Juan Emigdio, "La eficacia jurídica y el agotamiento del ius-socialismo científico", en Cáceres Nieto, Enrique (coord.), "Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano germánico". Tomo 4, Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, pp. 60-73.

Indubitabilmente los problemas multidisciplinarios nos conducen a la inserción del paradigma de la complejidad con un pensamiento capaz de resolver problemas transcomplejos para enfrentar y zanjar situaciones que consideren las propiedades de cada una de las partes y sus diferentes contextos a partir del estudio de cada órgano en sus respectivos sistemas para observar y resolver los problemas que puedan afectar la *homeostasis*, es decir la cualidad de guardar el equilibrio dinámico que ocurre entre los órganos y partes que conforman determinados sistemas, lo que permite que ambos se mantengan en funcionamiento y con posibilidades de resolver sus propias entropías. Me refiero a la tendencia de los sistemas a degradarse y pasar al caos de manera continua cuando no existe eficacia en la manipulación del medio en el cual se pueden observar las dificultades para el mejor funcionamiento.

Resulta interesante destacar que cuando se presentan incoherencias del sistema de derecho que pudiera afectar el comportamiento de los ciudadanos a partir de sus derechos económicos políticos y culturales, entra a verificarse entre el derecho y el contexto social el principio de causalidad circular o determinación recíproca que es la acción de los distintos miembros de un sistema que influyen en el resto, de modo que la conducta de estos órganos, no es independiente al sistema en su conjunto.

Razonablemente cuando ocurren estos fenómenos se requiere llegar a la equifinalidad por la vía de un pensamiento holístico y complejo, qué significa realizar estudios partiendo del todo que puede ser la nación, desde el contexto de cada uno de los órganos que forman partes componentes de los respectivos sistemas en conflicto, pues en estos asuntos el problema se encuentra ligado con interacciones constantes, bien internas de los propios sistemas, pasando a ser entropías externas que se introducen en los sistemas contrapuestos, pues existen acontecimientos en materia jurídica que pueden estar relacionados con otros acontecimientos vinculados a otros sistemas externos, tales como el sistema político, el sistema económico en el entorno social, que pueden originar entre sí nuevas relaciones y eventos en un proceso que compromete el todo o país.

Consecuentemente estamos entonces ante eventos transcomplejos que requieren estudios multidisciplinarios y multirreferenciados que demandan ser observados y conocidos desde las situaciones y el lugar donde están situados cada uno de los órganos o componentes de los respectivos sistemas, con una visión de complementariedad y no de exclusividad, tratando los asuntos con cierta duda en busca de la verdad como acción para el desarrollo. Esto ayuda a estudiar e investigar desde la curiosidad para la seguridad del conocimiento. En consecuencia, en estos asuntos la indagación entre el de-

recho y las disciplinas de las ciencias sociales tiene como objetivo totalizar el conocimiento como principio de la multidisciplinariedad, de modo tal que, entre la norma jurídica y el espacio social se entrelacen a modo de un bucle o cuerda que puedan jalar y levantar un mismo contexto. Sin embargo, no significa que se piense como un solo elemento sino como un universo con métodos que nos permita construir proyectos de investigaciones científicas para conocer el todo primero ante todo y luego desglosarlos para ir a la raíz del problema, que es el todo, habida cuenta que el pensamiento complejo trata de organizar a las partes para conocer el contexto y enfrentar el problema a partir de las partes. Lo que denomino desde la argumentación holística de las ciencias jurídica y el paradigma de la complejidad “la problematización del derecho” que significa transitar del todo a las partes, conociendo tanto al derecho sustantivo como al derecho procesal, sus rasgos distintivos y métodos propios. Es decir, del texto o norma jurídica vigente, al contexto o momento social y de ese nuevo objeto o contexto a un nuevo texto jurídico perfeccionado.

IV. LAS INVESTIGACIONES TRANSCOMPLEJAS EN EL DERECHO Y LA ECONOMÍA

La compleja disciplina del derecho económico, tiene sus orígenes en el pasado siglo XX cuando finalizada la primera guerra mundial iniciaron los gobiernos, en la Europa devastada por la contienda bélica, a interesarse por la intervención del Estado en la economía para regular el mercado y para controlar la distribución de los bienes escasos, materia prima y alimentos.⁸ Entonces pasa de su denominación inicial “derecho de guerra” en Italia, Alemania, Francia y Rusia, a llamarse derecho económico, período que marca la decadencia del pensamiento del liberalismo económico de Adam Smith y el inicio del modelo de economía mixta o dual basado en la integración de los métodos del derecho público y privado. Es decir, el derecho administrativo y su método vertical de orden y mando y el método del derecho civil basado en relaciones horizontal de colaboración e igualdad entre las partes. Este periodo marca un hito en la historia del Estado y del derecho, más tarde con el desarrollo del pensamiento complejo se va construyendo un paradigma epistemológico que nos enseña a observar al derecho desde la necesidad del Estado de intervenir para resolver problemas económicos y sociales.

⁸ García Cuza, Juan Emigdio, “Derecho Económico. Aproximaciones al modelo cubano”, Editorial Academia Española, Publicado en Alemania y USA ISBN:978-3-659-02268-5 Amazon Distribution GmbH Leipzig, 2012, pp. 31-40.

Parafraseando a Edgar Marin, somos criatura del viejo sistema y sin embargo queremos ayudar a construir un nuevo sistema económico. Consecuentemente para este fin es menester y resulta necesario atender la necesaria inserción de las investigaciones jurídicas y económicas en determinado contexto o escenario social a los efectos de que sean atendidas por el texto del constitucionalismo democrático basado en los principios y concepción que ofrece el derecho económico para una nación:

...como el conjunto de principios y normas de diversas jerarquías sustancialmente de Derecho Público, que inscritas en un ordenamiento estatal orientan la implementación de las diferentes ramas del Derecho, entiéndase: Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Financiero y Fiscal, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Penal, dispuestas en sus dos grandes esferas del Derecho Privado y Derecho Público, que ordenan la condicionalidad de las relaciones sociales y políticas, no sólo con el carácter determinante de sus contenidos y métodos, según el nivel alcanzado del desarrollo económico de cada país en particular, sino también que esas relaciones sociales, políticas y económicas determinadas, han sido concebidas precisamente como jurídicas.⁹

Resulta interesante considerar que no siempre los contextos y sucesos se exteriorizan formalmente, cuando menos se espera suceden acontecimientos que ponen en riesgo la calidad de un determinado sistema jurídico, bien por alguna entropía del propio sistema o por vicisitudes casuísticas que introducen caos al régimen en estudio, pues según la teoría del caos¹⁰ existen acontecimientos que se encargan de indicar, que tanto la naturaleza como el universo en general no siguen un modelo previsible. El planteamiento de esta teoría es un paradigma que fue en su momento una revolución científica, reflejando que muchos sistemas no eran tan ventajosos como se pensaba a la hora de predecir eventos futuros,

En tanto es necesario destacar que la complejidad según Morin es la dialógica orden/desorden/organización y recalca que detrás de la complejidad, el orden y el desorden se disuelven y las distinciones se esfuman. Trasladada esta conceptualización a las ciencias jurídicas, en el campo concreto del derecho económico, sus contenidos resultan el ordenamiento requerido para que el Estado encauce la organización socio-económica que requiere una nación en la postmodernidad. Consecuentemente la dialógica entonces consiste en lograr la continua eficacia y validez de las normas del derecho constitucional económico, en tanto sea capaz de enfrentar y resolver los nuevos contextos sociales, políticos y económicos que enfrenta constantemente la

⁹ *Ibidem*, pp. 29 y 30.

¹⁰ Lorenz, Edward, *La esencia del caos*, Editorial Debate Madrid 1995.

nación en un mundo donde la postmodernidad y la globalización imponen constantes cambios que debemos enfrentar como seres humanos dotados de juicio y cordura.

Nuestra mejor propuesta es el apego a los principios basados en los lineamientos del constitucionalismo democrático,¹¹ que contemplan los principios que informan al Estado Social de Derecho encaminado a organizar la política basada en los requerimientos de la sociedad moderna en tiempos de globalización mediante un conjunto de instituciones tradicionales del pensamiento constitucional que informan las garantías jurídicas, los derechos fundamentales y la división de poderes.

La propuesta del profesor Salazar Ugarte, incluye mecanismos de garantía y protección de contenido constitucional, denominado control de constitucionalidad sobre las leyes, los gobernantes y los jueces. Por tanto debe integrarse con todas aquellas instituciones que tienen por finalidad permitir que las personas de una colectividad política participen de forma directa o por una vía efectiva de sus representantes en la adopción de las decisiones colectivas de la comunidad, respetando las instituciones propia de la democracia tales como: voto igual y libre; regla de mayoría y derechos de minoría, así como las normas que permiten ejercer los derechos ciudadanos, que nos informa el Derecho Económico Internacional. Por cuanto es necesario pensar y actuar en correspondencia a nuestros tiempos, pues superada la época de las espadas por la de los misiles los cambios constitucionales deben efectuarse por la vía de mecanismos jurídicos ajustados al dialogo y el respeto mutuo entre los poderes del Estado y la comunidad, bien organizada por la vía de partidos políticos o a través de instituciones civiles, económicas y sociales.

El conocido efecto mariposa en la meteorología, comprobado en las ciencias naturales, referido a que un sismo en Chile puede repercutir en tsunamis en las costas Norte del Pacífico, podemos observarlos también en las ciencias sociales. Ahora una epidemia originada en China, repercute con más fuerza aún en las Américas. Estos asuntos requieren investigaciones con enfoque transcomplejos que permitan abordar los problemas sociales y jurídicos vinculados a la medicina, la salud pública, la educación, la demografía y a las exigencias que nos imponen las leyes económicas para el control del mercado, a partir de estudios multidisciplinario y multirreferenciados, para la construcción del conocimiento sobre el desarrollo de teorías comprobables y mecanismos jurídicos que ofrecen los métodos particulares e independientes de las disciplinas del derecho, campo de acción de las ciencias jurídicas, a

¹¹ Salazar Ugarte, Pedro, *La Democracia Constitucional. Una Radiografía Teórica*, Editorial S.L Fondo de Cultura Económica de España en coalición con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2009.

través de los cuales se pueden obtener conclusiones objetivas, verificables y aplicables para solucionar inquietudes y problemas de las ciencias sociales.

Consecuentemente hago un llamado a la comunidad jurídica para incorporar al desarrollo de proyectos de investigaciones científicas que fertilicen el desarrollo de los protocolos de investigaciones multidisciplinarios que consideren patrones de razonamiento jurídico vinculados a las ciencias sociales principalmente en la búsqueda de mecanismos legales que resuelvan modelos de aplicación en el campo del derecho económico, para tratar ejes temáticos referidos a la macro y micro economía a través investigaciones transcomplejas en contenidos empresariales y corporativos tales como: 1- El enfrentamiento a la corrupción administrativa, que resulta un flagelo político, presente en todos los sistemas de derecho; 2- Las necesarias relaciones económicas de los sectores público y privado; 3- Las funciones inherentes a la organización de la gobernabilidad y el Estado de Derecho; 4- Las conductas contrarias al ordenamiento civil, la familia y la cultura nacional.

Contenidos que obviamente requieren de la generalización a través de resultados a partir de los distintos métodos científicos que informan las ciencias sociales, principalmente el método transversal¹² aplicado a las ciencias jurídicas, con característica apropiadas al paradigma epistemológico de la complejidad y la holística aplicada a la ciencia jurídica, por cierto, muy útil para investigaciones transcomplejas como fue el caso de los procesos de consulta popular desarrollado por la nación cubana, presisamente durante el proceso de consulta popular para la aprobación de la Constitución de la República de Cuba del 2019, así como otras que en su perspectiva requiera de una plataforma legal, habida cuenta que sus resultados para que sean implementados al alcance de la sociedad, requieren de la promulgación de algunas de las distintas categorías legales o tipo de legislación que requieren perfeccionarse, tales como: constituciones y leyes, para los asuntos que deban pasar por la aprobación del parlamento, así como las restantes normativas jurídicas que pudieran ser decretos-leyes; decretos, como mecanismos jurídicos adaptables (MJA) a sistemas complejos dictados por los ministerios o secretarías, mediante los formatos de resoluciones, instrucciones y cartas circulares.

Consecuentemente sirvan estas escuetas cuartillas para despertar en los investigadores de las ciencias sociales y jurídicas la utilidad del paradigma de

¹² García Cuza, Juan Emigdio, "El carácter integrador del método transversal en las investigaciones sociales y jurídica. Especial referencia al constitucionalismo económico cubano", en Cáceres Nieto, Enrique (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano germánico*, Tomo 5, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Biblioteca Jurídica Virtual, 2020, pp. 187-208.

la complejidad integrado al pensamiento holístico y al uso del método transversal dado a conocer por vez primera su posible aplicación en las ciencias jurídicas en el VI Congreso Internacional sobre la Enseñanza del Derecho y III de Metodología de las Investigaciones Jurídicas efectuado en noviembre del 2018, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El método de investigación transversal que proporcione trata de constituir para la disciplina de la Sociología del Derecho una auténtica metodología para desarrollar investigaciones valorativas integrales sobre la diversidad de resultados o contenidos que deben ser considerados para el perfeccionamiento de las normas imperfectas en sistemas sociales complejos.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BERTALANFFY, Ludwig von, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, 5a. Reimpr., México, FCE, 1986.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “Derecho Económico. Aproximaciones al modelo cubano”, Editorial Academia Española, Publicado en Alemania y USA ISBN: 978-3-659-02268-5 Amazon Distribution GmbH Leipzig, 2012.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “El carácter integrador del método transversal en las investigaciones sociales y jurídica. Especial referencia al constitucionalismo económico cubano”, en Cáceres Nieto, Enrique (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano germánico*, Tomo 5, México, *Biblioteca Jurídica Virtual*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “La eficacia jurídica y el agotamiento del ius-socialismo científico”, en Cáceres Nieto, Enrique (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano germánico*, Tomo 4., México, *Biblioteca Jurídica Virtual*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- LORENZ, Edward, *La esencia del caos*, Madrid, Editorial Debate, 1995.
- MARÍN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, Editorial Gedisa, 1994.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La Democracia Constitucional. Una Radiografía Teórica*, México, *Biblioteca Jurídica Virtual*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Editorial S. L-Fondo de Cultura Económica de España, 2009.
- SMUTS, Jan Christian, “Holism and Evolution”, Editorial The Macmillan Company, 1926.